



Bogotá, 09 de mayo de 2019

Ingeniero

JUAN JOSE OYUELA SOLERDirector de Infraestructura Aeroportuaria
Ciudad**Asunto: CONCEPTO INTERVENCION VIA DEFINITIVA COMUNIDAD SAN MIGUEL
CONTRATO DE OBRA NO 14000160 OK DE 2014 - AEROPUERTO DE
LETICIA**

Apreciado Ingeniero:

En respuesta a su oficio 4602.250-2019010493 de fecha 5 de abril de 2019, relacionado con el asunto en mención, este Despacho emite el siguiente pronunciamiento, para lo cual resume lo manifestado por esa área así:

Que actualmente se encuentra en ejecución el Contrato 14000160 OK cuyo objeto es la construcción del Terminal, Torre de control, cuartel de bomberos y obras de infraestructura complementaria del aeropuerto de Leticia y su respectiva interventoría.

Que dicho proyecto contempla la ampliación de la pista en 300 ml por la cabecera 21, en la cual actualmente se encuentra una servidumbre que conecta a la comunidad San Miguel, y utilizan los habitantes de la comunidad San Miguel, la cual se debe relocalizar.

Que la Entidad propone reubicarla provisionalmente en el extremo de pista 21, respetando la zona de seguridad, dado que existe promesa por parte de la Alcaldía de Leticia de construir la vía definitiva en predios de su propiedad y la Entidad

Que la Entidad, ha estado pendiente de la construcción de la vía definitiva propuesta por la Alcaldía acopiando los materiales de demolición de la Cra. 10 ó Avenida Vásquez Cobo para que sean utilizados en la conformación de dicha vía, sin embargo a la fecha, la Alcaldía únicamente ha realizado el descapote de la misma y que manifestó en reunión con la Entidad y en el marco de la reunión con la Veeduría especializada, que no cuenta con los recursos para la ejecución de dicha vía definitiva a la Comunidad San Miguel y solicita a la Entidad aunar esfuerzos, no solamente para la entrega del material de demolición, sino para la construcción total de la vía.

Por lo tanto, manifiesta esa Dirección, que se tienen previstos unos recursos para acondicionar la vía de manera provisional, y de ser viable jurídicamente, consideran se podrían complementar los recursos aportados por la Alcaldía Municipal, para la construcción de la vía definitiva a la Comunidad San Miguel, razón por la cual solicita concepto a esta oficina.

Una vez analizados los argumentos y antecedentes del caso, esta Oficina Asesora se pronuncia en los siguientes términos:



Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental ANLA, mediante Resolución 0855 del 22 de julio de 2015, por la cual se modificó la licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 671 del 19 de Julio de 2001, señala en la Hoja 12 lo siguiente: **“La Aerocivil (...) no obstante, debe garantizar el acceso a esta comunidad tanto en la etapa de construcción como de operación”**, esta oficina considera viable jurídicamente la construcción de la vía definitiva para el acceso a la comunidad de San Miguel, por lo tanto es procedente en aplicación al artículo 95 de la Ley 489 de 1998, suscribir un convenio interadministrativo con la ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA, con el fin de aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros que fortalezcan y contribuyan a la construcción de la vía mencionada en los predios que dicha Alcaldía adquirió para tal fin.

En el Convenio a suscribir deberá fijarse el alcance del proyecto y pactarse las obligaciones de las partes. La Aeronáutica Civil se compromete a utilizar los recursos asignados para contratar la construcción de la vía definitiva, previa verificación de los estudios y diseños y la Alcaldía entregará el terreno junto con los recursos que correspondan. Así mismo se compromete a realizar las gestiones tendientes a la obtención de los permisos ambientales y prediales, como propietario de los terrenos.

Lo anterior, máxime si tomamos en consideración lo que les ha manifestado la Dirección de Telecomunicaciones en el sentido que en las inmediaciones donde se construiría la vía provisional, se instalará una futura radio ayuda, lo cual impediría el tránsito por dicho sector.

La presente respuesta tiene la naturaleza de un concepto jurídico; constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 del Código Civil y el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015

Cordialmente,



JULIO FREYRE SANCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Maritza Gamero Torres- Coordinadora Grupo Asistencia Legal
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Interno\2019013927

